

*Municipalidad Provincial de Chanchamayo*  
*La Merced – Junín – Perú*  
Calle Callao N° 245 - La Merced Chanchamayo

Año de la Consolidación del Mar Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2016-MPCH

La Merced, 08 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 05 de febrero del 2016, el dictamen N° 004-2016-COET-MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28706 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, en mérito de la autonomía política que gozan las Municipalidades, se ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función Normativa en los asuntos de su competencia, siendo que, de acuerdo a lo establecido en el inc. 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades. Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que el Artículo 14° inciso a), b), y c) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y Decreto Legislativo N° 776, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial (autoavaluo), hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga.

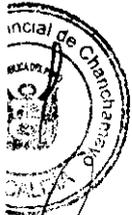
Que, mediante el Artículo 34° inciso a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del texto Único Ordenado de la ley de tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del impuesto al patrimonio vehicular, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante el Artículo 15° y el Artículo N° 35° de la norma invocada, establece que el Impuesto predial y el Impuesto al patrimonio vehicular, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes será pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre.

Que, asimismo, en la presente Ordenanza en necesario seguir otorgando el BENEFICIO TRIBUTARIO – INCENTIVO para los contribuyentes que mantienen deuda vencida a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-13-EF, se establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, la Cuarta Disposición Final del D. S. N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal y Decreto Legislativo N° 776, faculta a las Municipalidades cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedando facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.





# Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced – Junín – Perú

Calle Callao N° 245 - La Merced Chanchamayo

Que, según lo establece el segundo párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto predial, asimismo, el inciso a) del artículo 14° de la Ley antes citado, establece que anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, además el inciso a) del 34° de la Pre citada determina que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, del impuesto al patrimonio vehicular, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, de conformidad al inciso b) del artículo 15° y el inciso b) del artículo 35° de la norma invocada, respecto del Impuesto predial y el Impuesto al patrimonio vehicular, respectivamente, estipula que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes será pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice del precio al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INED), por el periodo comprendido desde el vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, siendo necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondiente, para el ejercicio fiscal del 2016.

Que, siendo política de ésta Gestión incentivar a los contribuyentes puntuales que hacen el esfuerzo de no retrasarse con sus obligaciones tributarias, es necesario otorgar el beneficio tributario por el PAGO PUNTUAL.

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del TUO del Código Tributario aprobado por el D. S. N° 133-2013-EF, se establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se ha dado la siguiente:

## ORDENANZA QUE FIJA BENEFICIO TRIBUTARIO, REGULARIZACION Y ACTUALIZACION DE VALORES SEGÚN DECLARACION JURADA A PARTIR DE FEBRERO A ABRIL DEL 2016, PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y VEHICULAR 2016, POSTERIOR A LA APLICACIÓN DEL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

**ARTICULO 1°:** APROBAR el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2016 de la siguiente manera:

Pago al Contado	: Hasta el 30 de Abril
1er Trimestre	: Hasta el 30 de Abril
2do Trimestre	: Hasta el 31 de Mayo
3er Trimestre	: Hasta el 31 de Agosto
4to. Trimestre	: Hasta el 30 de Noviembre

**ARTICULO 2°:** ESTABLECER el monto mínimo anual a pagar por el concepto del impuesto predial, que no será mayor al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

**ARTICULO 3°:** ESTABLECER la presentación de la Declaración Jurada por parte del contribuyente a fin de determinar la Base Imponible del Impuesto para el año 2016.





## Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced – Junín – Perú

Calle Callao N° 245 - La Merced Chanchamayo

- a) Los Contribuyentes que no cumplan con presentar la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos de la presente Ordenanza, estarán sujetos a una multa tributaria conforme a lo establecido.
- b) Los Contribuyentes que no cumplan con presentar la Declaración Jurada o presenta su Declaración Jurada en forma incompleta y no conforme con la realidad, serán sancionados con una multa tributaria conforme a lo establecido.
- c) Los Contribuyentes que no cumplan con presentar la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos, estará sujeto a un proceso de Fiscalización Tributaria del Predio, conforme a lo establecido.

**ARTICULO 4°:** APROBAR a favor de los contribuyentes un régimen de incentivos Tributarios para los que mantienen deuda vencida a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

1. Aprobar la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y Pago por concepto del impuesto predial, arbitrios municipales e impuestos al patrimonio vehicular del 1er trimestre correspondiente al año fiscal 2016, para los contribuyentes que fueron puntuales al 31 de diciembre de año 2015, otorgándoles un incentivo tributario para el ejercicio Fiscal 2016.
  - a) Hasta el 29 de Febrero del 2016, un descuento del 60% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), para contribuyentes que cancelen al contado la totalidad de la deuda correspondiente al periodo fiscal 2016.
  - b) Hasta el 31 de Marzo del 2016, un descuento del 50% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), para contribuyentes que cancelen al contado la totalidad de la deuda correspondiente al periodo fiscal 2016.
  - c) Hasta el 30 de Abril del 2016, un descuento del 40% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), para contribuyentes que cancelen al contado la totalidad de la deuda correspondiente al periodo fiscal 2016.
2. Los Contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el padrón de contribuyentes puntuales al 31 de diciembre del 2015, gozaran de un incentivo tributario de un descuento del 30% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), siempre que cancelen al contado la totalidad de la deuda tributaria vencida a la fecha de publicación de la presente ordenanza. Aun considerándose el año fiscal 2016, con sus mismos beneficios para tal.
3. Descuento del 20% del insoluto del tributo de Limpieza Publica (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), para contribuyentes que cancelen por trimestre el pago del impuesto predial y los arbitrios de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
4. Otorgar en calidad de donación, mochilas para los 300 primeros contribuyentes que declaren y cancelen sus obligaciones tributarias del año 2016 (por todo concepto).

**ARTICULO 5°:** ESTABLECER requisitos para acogerse al beneficio.

- a) Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes omisos o subvaluadores que presenten sus declaraciones juradas para inscribir, rectificar datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.
- b) Podrán acogerse también, todos aquellos contribuyentes que, teniendo un predio en el distrito de La Merced, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren sujetos a fiscalización por la Administración Tributaria por su condición de omiso o subvalorador; o, que hayan cumplido con darle de baja en los registros de contribuyentes, o en el caso de fallecimiento del contribuyente no se haya regularizado dicha jurídica ante la Administración Tributaria.
- c) Asimismo, podrán acogerse los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva, sin medidas cautelares, previa cancelación de las costas y gastos administrativos, generados en el procedimiento coactivo.
- d) No podrán ser parte del presente beneficio los Expedientes Coactivos que se encuentren con Medida Cautelar, salvo presentación de desistimiento del mismo.

**ARTICULO 6°:** APROBAR la Estructura de Costos, descripción de componentes y estimación de ingresos al derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de valores, Determinación del Impuesto predial 2016.





# Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced - Junín - Perú

Calle Callao N° 245 - La Merced Chanchamayo

**ARTICULO 7°:** FIJAR en S/ 13.80 (trece y 80/100 soles), el monto anual que deberán abonarlos contribuyentes que no hayan presentado su Declaración Jurada en el Plazo establecido, por concepto de derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2016.

**ARTICULO 8°:** DEROGAR la Ordenanza Municipal N°001-2016/MPCH.

**ARTICULO 9°:** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Informática y Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 10°:** FACULTAR al Alcalde Provincial dictar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11°:** La presente ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



Municipalidad Provincial  
de Chanchamayo  
  
Hung Wen Jung  
Alcalde



## FE DE ERRATAS

En el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2016-MPCH de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, publicado el día 11 de febrero de 2016;

Dice:

- "a) Hasta el 29 de febrero del 2016, (...)
- b) Hasta el 31 de Marzo del 2016, (...)
- c) Hasta el 30 de Abril del 2016, (...)"

Debe decir:

- a) Hasta el 15 de Marzo del 2016, (...).
- b) Hasta el 15 de Abril del 2016, (...)
- c) Hasta el 15 de Mayo del 2016, (...)

La Merced, 12 de febrero de 2016.



Municipalidad Provincial  
de Chanchamayo

  
Hung Won Jung  
Alcalde